

Resolución N° VSE-004, mediante la cual se establecen como precios máximos al consumidor para los medicamentos en sus formas farmacéuticas que en ella se indican.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA**  
**RESOLUCIÓN N° VSE-004**

**ANOS 208°, 159° y 19°**  
**CARACAS, 10 octubre 2018**

La Vicepresidenta Ejecutiva y el Vicepresidente Sectorial de Economía designados mediante Decreto N° 3.464, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 47, 48 numeral 10, 49 y 50 numerales 4,7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Constitucional de Precios Acordados.

**CONSIDERANDO**

Que el Gran Objetivo Histórico II del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, de la Ley del Plan de la Patria, legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la "mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad" para nuestro pueblo.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, debe establecer políticas públicas para ordenar y optimizar la distribución de bienes y servicios, así como la existencia de medicamentos en cantidad y calidad que satisfagan las necesidades de la población.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional la implementación del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad Económica, en pro de mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles productivos de todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular y la estabilización de los precios.

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, el Gobierno Bolivariano ha centrado todos los esfuerzos para mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles productivos de todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular, y la estabilización de los precios, por lo que ha puesto en marcha las siguientes medidas:

1. Exoneración temporal de los aranceles para la adquisición e importación de bienes elaborados, bienes de capital y materias primas, publicada en Gaceta Oficial N° 6.393 Extraordinario del 14 de agosto de 2018.

2. Pago del diferencial del incremento salarial del sueldo mínimo a los trabajadores y trabajadoras del sector, por un lapso de noventa (90) días para mitigar el impacto del incremento salarial, a partir del primero de septiembre de 2018.
3. Fijación de cambio único en divisas a través del DICOM.
4. Tres subastas semanales a través del DICOM.
5. Reconversión Monetaria y anclaje del Bolívar al “PETRO”.

#### **CONSIDERANDO**

Que en el marco del Programa de Precios Acordados con la finalidad de promover la celebración de convenios voluntarios sobre precios, calidad, abastecimiento, distribución, suministro de bienes y servicios priorizados, así como mecanismos para su evaluación y seguimiento, entre el Ejecutivo Nacional, los sectores y actores del área productiva, de distribución y comercialización, se contó con la participación de representantes de los Laboratorios, Droguerías y Farmacias, los cuales señalamos en el siguiente orden:

N°	LABORATORIOS	RIF	REPRESENTANTE	FIRMA
1	LABORATORIOS LETI S.A	J-00021500-6	Jorge Rivas	
2	GENVEN GENERICOS VENEZOLANOS S.A	J-00344157-0	Jorge Rivas	
3	GENERICOS DE CALIDAD G.C, C.A.	J-30548023-0	Jorge Almarza	
4	PFIZER VENEZUELA S.A	J-00006860-7	Luisa Dorrio	
5	ESPECIALIDADES DOLLDER C.A	J-00117472-9	Edward Villalobos	
6	CALOX DE INTERNATIONAL C.A (CALOX)	J-00021467-0	Nicolás Méndez	
7	BAYER, S.A.	J-00030445-9	Freddy Vásquez	
8	LABORATORIOS ELMOR S.A	J-00219195-3	Luis Oswaldo Jaspe	
9	LABORATORIOS COFASA, S.A.	J-00087626-6	Juan Díaz	
10	LABORATORIOS KIMICEG, C.A	J-001946268	German Vásquez	
11	LABORATORIOS FARMA, S.A.	J-00013393-0	Giovanni Di Venere	
12	LABORATORIOS BEHRENS, C.A.	J-00003407-9	Daymara González	
13	SANOFI-AVENTIS DE VENEZUELA S.A	J-30308848-1	Rodolfo Méndez	
14	LABORATORIOS L.O OFTALMI C.A	J-00203064-0	Ramón Vallejos	
15	LABORATORIOS LA SANTE C.A	J-00015493-7	Julie Barrueta	
16	NEOPHARMA DE VENEZUELA, C.A.	J-305469857	Juan Manuel Rodríguez	
17	LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS, C.A.	J-300100367	Ramón Ignacio Mijares	
18	LABORATORIOS VINCENTI, C.A.	J-00021540-5	David Lizcano	
19	CAVEDRO	J-30270581-9	Edgar Vidaurre	
20	FARVENCA	J-31203140-9	Leonardo Serrano	
21	FARMATODO	J-00020200-1	William Paz Castillo	
22	FARMAHORRO	J-00026349-3	Nicolás Lazo	
23	FARMARKET	J-31138362-0	Luis Guillermo Briceño	
24	LOCATEL	J-30438493-9	Rubén Bretto	

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Revolucionario, los sectores y actores encargados de la producción, distribución y comercialización que integran los distintos circuitos económicos de los bienes y servicios priorizados que han acudido a las mesas de trabajo, como corresponsables en el cumplimiento de los Precios Acordados mediante el diálogo y la negociación.

**RESUELVEN**

**Artículo 1.** El Ministerio del Poder Popular para la Salud conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, realizaran las siguientes acciones:

- a) Presentarán un plan de trabajo a objeto que los Laboratorios, ajusten la presentación comercial de sus productos a dosis completas, para por lo menos un mes de tratamientos para enfermedades crónicas y dosis por tratamientos para enfermedades agudas.

- b) Propondrán la derogatoria de aquellas normas que prohíban la compra de manera directa de las farmacias a los Laboratorios.
- c) Establecerán mediante Resolución, la supresión de los empaques secundarios y los prospectos en los medicamentos. Asimismo, elaborarán norma técnica a la Industria Farmacéutica y a la cadena de comercialización, de modo que se adapte progresivamente, adecuando las presentaciones y los canales comunicacionales para la información necesaria para su aplicación terapéutica.

**Artículo 2.** El Gobierno Nacional se compromete a través de los diferentes Ministerios competentes a realizar las acciones conducentes, para facilitar todos los requerimientos legalmente establecidos, a todos aquellos Laboratorios que manifiesten la voluntad de exportar sus productos.

**Artículo 3.** El Comando Nacional de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS) y las empresas relacionadas, serán garantes del sistema de distribución de Medicamentos, el cual será dirigido a las Droguerías y Farmacias certificadas por los Ministerios con competencia en la materia, en sus distintas presentaciones a nivel nacional. Todo ello de conformidad con el principio de corresponsabilidad.

**Artículo 4.** En razón al carácter de intermediario que detentan las droguerías en la cadena de comercialización de los medicamentos, queda prohibida la reventa de productos farmacéuticos o medicamentos entre ellas, por cuanto su actividad principal es la de comercializar los mismos, a los establecimientos farmacéuticos.

**Artículo 5.** Los Laboratorios continuarán con los despachos de los productos a sus canales de comercialización sin restricciones, ni limitaciones o condicionamientos.

**Artículo 6.** Son solidariamente responsables con los canales de comercialización, los laboratorios, droguerías y farmacias del cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en la presente Resolución.

**Artículo 7.** Los Laboratorios deberán cumplir a cabalidad con todos los proyectos y planes de producción y exportación, presentados al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, al Ministerio del Poder Popular para la Salud y a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

**Artículo 8.** Los Laboratorios que no presentaron planes de exportación se comprometen a aumentar su nivel de producción, de manera que en el primer semestre del próximo año (2019), consignen sus respectivos proyectos de exportación.

**Artículo 9.** Los laboratorios de comprometen a optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la fijación de sus estructuras de costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional.

**Artículo 10.** Se establece como precios máximos al consumidor para los medicamentos en sus formas farmacéuticas, que en lo sucesivo se indican, los cuales serán observados por todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, en el territorio nacional, los siguientes:

ID	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	PMVPI Bs. S.	PMVDM Bs. S.	PMVP Bs. S.
1	ACETAMINOFEN	120MG/5 ML JARABE X 120ML	50,07	55,08	64,99
2	ACICLOVIR	400MG X 10 COMP	88,51	97,36	114,89
3	ACIDO ACETILSALICILICO	81MG X 100 COMP ENT	249,65	274,62	324,05

4	ACIDO FOLICO	10MG/ML SOL ORAL GTS X 20ML	88,36	97,20	114,69
5	AGUA BIDESTILADA	AMP X 2 ML X 25	1,44	1,58	1,87
6	ALBENDAZOL	200MG/CAJAS X TAB. ORAL	37,45	41,19	48,61
7	AMIKACINA	500 MG/2 ML SOL AMP X 25 (precio por 25 unidades)	77,79	85,57	100,97
8	AMLODIPINA	10 mg x 10 TAB	42,84	47,12	55,61
9	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO	600MG-42,9MG/5ML PPS X 60ML	204,37	224,81	265,27
10	ATENOLOL	50MG X 30COMP	101,18	111,30	131,33
11	ATORVASTATINA	10MG. COMP. CAJA X 10	85,00	93,50	110,33
12	AZITROMICINA	200mg x 5 ml	69,26	76,19	89,90
13	BISOPROL/FUMARATO	10 MG X 30CR	102,80	113,08	133,43
14	BISOPROL/FUMARATO/HIDRO CLOROTIAZIDA	5MG-6,25MG X30CR	97,19	106,91	126,15
15	BISOPROLOL	10MG X 30TAB	288,45	317,30	374,41
16	BUDESONIDE	1MG/ML SUSP P/NEBU X15ML	122,85	135,14	159,46
17	CAPTOPRIL	25 MG TAB X20	61,42	67,56	79,72
18	CARBAMAZEPINA	200MG X 30COMP	138,96	152,85	180,37
19	CEFADROXILO	250MG/5ML PPS X75ML	232,64	255,90	301,97
20	CIPROFLOXACINA	500MG x 6 Tab	123,50	135,85	160,30
21	CLARITROMICINA	500 MG TAB X10	417,27	459,00	541,62
22	CLINDAMICINA	600MG/4ML INY X1AMP	103,74	114,11	134,65
23	CLOPIDOGREL	75mgx 14 tabletas	54,62	60,08	70,90
24	CLOTRIMAZOL	CREMA VAG 10%POR 5 g CON 1 CANULA	67,54	74,29	87,67
25	COMPLEJO B	JARABE 90 ML	207,84	228,63	269,78
26	DIAZEPAM	10 mg X 30 TAB	99,94	109,93	129,72

27	DICLOFENAC SODICO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA 5 ML.	36,81	40,49	47,77
28	DIPIRONA	1 G/2ML SOL AMP X 25	64,55	71,01	83,79
29	ENALAPRIL	20 mg X 10 TAB.	43,87	48,26	56,94
30	ENALAPRIL+HIDROCLOROTIAZIDA	10MG-25MG X30COMP	96,80	106,48	125,65
31	FENOBARBITAL	100MG X 30	107,00	117,70	138,89
32	FLUCONAZOL	150 MG TABLETAS ESTUCHE X 2	28,76	31,64	37,33
33	FUROSEMIDA	20 MG/2 ML SOL AMP X 25	63,54	69,89	82,47
34	GENTAMICINA	80MG/2ML SOL INY X1AMP	87,42	96,16	113,47
35	GLICERINA	2,88G SUPOSITORIOS X 6	324,23	356,65	420,85
36	GLUCOSIDO / ANTRAQUINONICO	SOLUCION X 10 ml.	256,39	282,03	332,79
37	HIDROCLOROTIAZIDA	12,5MG X30 COMP	87,37	96,11	113,41
38	IBUPROFENO	400 MG CÁPSULAS BLANDAS X 10	70,98	78,08	92,14
39	iodo - POVIDONA	10% SOLUCION X 120ml	211,14	232,25	274,06
40	KETOPROFENO	100 mg CAP X 20	172,07	189,28	223,35
41	LEVOFLOXACINA	750MG X5CR	139,41	153,35	180,95
42	LORATADINA	10 MG. 10 TABLETAS	19,07	20,98	24,76
43	LOSARIAN POTASICO	100 mg X 10 TAB.	71,47	78,62	92,77
44	METFORMINA CLORHIDRATO	500MG X 30 COMP	114,12	125,53	148,13
45	METFORMINA HCL	500MG X 30 COMP REC	97,16	106,88	126,11
46	METOCLOPRAMIDA	10MG AMP.X2 ml.XI	72,88	80,17	94,60
47	METRONIDAZOL	500 MG CAPSULAS BLANDAS x 5	499,54	549,49	648,40
48	NIFEDIPINA	2% (10MG/0,5ML) SOL GTS X20ML	95,17	104,69	123,53
49	NIFEDIPINA LP	30MG X40CAP LP	112,21	123,43	145,65

50	NIMESULIDE	100 MG.TABLETAS X 10	50,99	56,09	66,19
51	NITROFURANTOINA	50mg CAP X 30	336,60	370,26	436,91
52	OMEPRAZOL	20 MG CAP X 8	69,88	76,87	90,70
53	RANITIDINA	COMPRIMIDOS 150MG	54,62	60,08	70,90
54	SALES DE HIDRATACIÓN ORAL	45MEQ/L X 600 ML	122,01	134,21	158,37
55	TIOCOLCHICOSIDO	4MG1 AMPOLLA X 2 ML	81,09	89,20	105,25
56	VERAPAMIL	80MG GRAGEAS X 20	100,63	110,69	130,62

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Mediante Norma Técnica, se establecerán los cincuenta y seis (56) principios activos esenciales y sus ciento setenta y dos (172) presentaciones, de los medicamentos arriba mencionados, conforme a lo acordado en mesa por cada laboratorio que suscribe la presente Resolución.

**Artículo 11.** Los Precios Acordados establecidos en la presente Resolución, deben ser exhibidos en todas las Farmacias Independientes y las Cadenas donde sean expendidos dichos medicamentos y debidamente marcados en los mismos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 12.** Mantener el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los productos y sus presentaciones por noventa días (90) días, de conformidad con los precios acordados en esta Resolución.

**Artículo 13.** La revisión de los Precios Acordados establecidos en el presente instrumento, se hará conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Constitucional de Precios Acordados.

**Artículo 14.** El Incumplimiento de los Precios Acordados establecidos en esta Resolución, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional de Precios Acordados y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, hasta tanto se cree el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el Abastecimiento Soberano y Cumplimiento de la Política de Precios.

**Artículo 15.** Quedan derogadas todas las disposiciones y normativas que establezcan Precios Máximos de Venta al Público (PMVP), Precios Máximos de Venta al Distribuidor y Mayorista (PMVDM) y Precios Máximos de Venta al Productor o Importador (PMVPI) de Medicamentos, dictadas por autoridades distintas a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

**Artículo 16.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

**TARECK EL AISSAMI**  
**VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA**